

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 23 de marzo de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00499-00

Demandante : Hugo Humberto Moreno Tique

Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Providencia : Auto admite demanda subsanada

Consecutivo : 342

El demandante mediante escrito y archivo adjunto del 23 de enero de 2023¹ y el 27 de enero de 2023², presentó la subsanación de la demanda. Escrito en el cual realizó las adecuaciones ordenadas por el despacho.

Al ser así, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales del art. 162 y SS para ser admitida la demanda subsanada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a instaurada a través de apoderado, por Hugo Humberto Moreno Tique, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al ministro de defensa, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

¹ Archivo "08SubsanacionDemanda" expediente digital

² Archivo "09SubsanaciónDemandante2" expediente digital

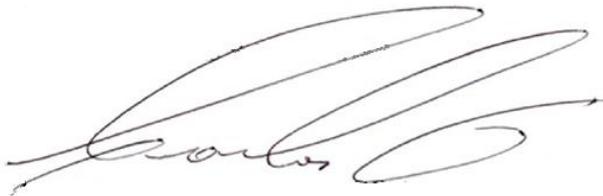
Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Marcial Valencia Mendoza, portador de la Tarjeta Profesional No. 231.959 del C S de la J, con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez